



## ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

El viernes 8 de marzo de 2019, siendo las 12 horas en la sede de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), ubicada en Avenida Insurgentes Sur 762, piso 6, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, se reunió el Comité de Transparencia de la CONDUSEF a efecto de desarrollar su Sexta Sesión Extraordinaria, por lo que se dieron cita sus integrantes: el Lic. Jesús Rodríguez Castillo, Director de Evaluación de Productos de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, quien participó por Ausencia del Titular de la Unidad de Transparencia de la CONDUSEF; la Lic. Ana Clara Fragoso Pereida, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF; el Lic. Hugo Iván Orozco Montoya, Director de Gestión y Control Documental. Adicionalmente, participaron en la sesión como invitados: la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Dictaminación y Supervisión; el Ing. Ricardo Becerril, Director General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información; el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF; la Lic. Elisa Herrejón Villareal, Directora de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo; el Ing. Adrián Romero García, Subdirector de Informática y Telecomunicaciones y el Lic. Ricardo Larenas Ruiz, Jefe de Departamento A de la Dirección de Evaluación de Productos de Entidades de Ahorro y Crédito Popular.

Los asuntos a tratar fueron:

- Revisión de los antecedentes y seguimiento de la solicitud de acceso a la información con No. de folio 0637000005319.
- Resolver sobre la clasificación de la información como confidencial solicitada por la Dirección General de Desarrollo Financiera, Estadístico y de Tecnología de Información.
- Revisión de los antecedentes y seguimiento de la solicitud de acceso a la información con No. de folio 0637000005919.
- Resolver sobre la clasificación de la información como confidencial solicitada por la Dirección General de Dictaminación y Supervisión, Encargada del Despacho de la Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva.
- Solicitud de acceso a la información con número de Folio 0637000005319 en la que se analiza la confidencialidad de la información, versión pública y reserva de información.

"VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 15 de Febrero de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la que corresponde el número de folio 0637000005319, en la que se requirió lo siguiente:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



***"Con fundamento en el artículo 6, inciso A, fracciones I y III, y artículo 8 de la CPEUM; y con base en el artículo 125, fracciones I,II,III,IV , me permito solicitar a ese sujeto obligado la información relativa a los folios del Sistema de Información Operativa,SIO, que se utilizaron o utilizarán, para obtener la calificación del índice de desempeño y atención a usuarios, IDATU, del tercer y cuarto trimestre de 2018 del sector banca múltiple que se reporta en el Buró de Entidades Financieras, [www.buro.gob.mx](http://www.buro.gob.mx).***

***Se solicita esta información sea entregada en formato Excel y divido por proceso de atención, Gestión electrónica, Gestión Ordinaria y Conciliación, por institución bancaria y por los 22 criterios contenidos en la metodología del índice de desempeño y atención a usuarios, nota metodológica, misma que no está disponible para el público en general.***

***Además de contener los totales por proceso y por criterios, se requiere el detalle de los folios SIO, es decir, si el banco A tuvo 15 incumplimientos de convenio se requiere que en una pestaña adicional se pongan en una columna extra el detalle de cada registro que contenga el número de folio y en otra columna la descripción del criterio que incumplió.***

***No omito mencionar que la información solicitada no se clasifica como reservada o confidencial de acuerdo al artículo 8 de la LFTAIPG, por lo cual con fundamento en el artículo 3 del LFTAIPG solicitó de la manera más atenta sea entregada esa información al ser de orden público." (sic).***

- Con No. de memorándum DEPEACP/E68/19, de fecha 18 de Febrero de 2019, la Unidad de Transparencia turnó a través del Sistema de Control de Gestión de la CONDUSEF la solicitud de información a la Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de las Información, determinando que ésta Unidad Administrativa pudiera tener la información y, por lo tanto, atender dicha petición de acuerdo a la normatividad aplicable.
- En atención a la solicitud, la Dirección de Desarrollo y Evaluación de Proceso Operativo, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de las Información, por ser el área que cuenta y administra la información que es del interés del solicitante, mediante Memorándum DGDFETI/E33/19, de fecha 05 de Marzo de 2019, indicó lo siguiente:

Se solicita se considere la clasificación de la información solicitada como confidencial, ya que la solicitud consta del **Número de expediente de los usuarios** que presentaron una reclamación ante CONDUSEF, información que puede ser utilizada para identificar plenamente a dicho usuario reclamante.

El Comité solicitó a los representantes de la Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de las Información explicaran las razones de su clasificación de información y cómo se integra el Índice de Desempeño de Atención a Usuarios (IDATU)



Hecha la exposición solicita, el Comité de Transparencia advirtió que se ha clasificado como confidencial el folio, aduciendo que éste contiene datos que permiten acceder al SIO, sistema de información que contiene datos de los reclamantes, así como de las instituciones financieras. Sin embargo, de la exposición del personal de la Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo, se advierte que:

- El número de folio de cada una de las reclamaciones cuya información se utiliza para obtener el IDATU, no es insumo para la generación de dicho índice, no obstante como se está solicitando y dicho dato vincula con información de terceros, es necesario que se clasifique como confidencial.
- Atento a que el solicitante pide información relacionada con el IDATU, el área tenedora de la información manifestó que no cuenta con el documento tal y como lo pide el solicitante pero si cuenta con una expresión documental electrónica que se utiliza para la generación del IDATU, la cual puede entregarse al solicitante en versión pública, pues cuenta con datos que pueden hacer a una persona moral identificable como lo son la razón social y las calificaciones que aparecen en dicho documento.
- Considerando que el solicitante pidió información sobre el IDATU, correspondiente a los trimestres tercero y cuarto de 2018, la Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo, señaló, por cuanto a la información del IDATU correspondiente al cuarto trimestre, que aún no tenía expresión documental alguna pues la integración del citado índice se encontraba en proceso deliberativo.

A la luz de las anteriores consideraciones el Comité concluye que la clasificación de información confidencial cuya confirmación se solicita, no contiene la motivación y fundamentación exigidas para ello, por lo que determina revocarla, para que se analice debidamente la información solicitada y, en su caso, se funde y motive debidamente su clasificación, observando las disposiciones aplicables en la materia, buscando en todo momento atender a la totalidad de la solicitud de información en trato.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia determinó la siguiente resolución:

**Resolución.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 140 segundo párrafo fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, fracción II, y 137, segundo párrafo, inciso c), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia REVOCA la solicitud de confidencialidad de la información invocada por la Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de la Información conformada por el Número de expediente de los usuarios que hicieron una reclamación ante la CONDUSEF durante el tercer y cuarto trimestre de 2018, debido a que no está debidamente fundada y motivada.



- Solicitud de acceso a la información con número de Folio 0637000005919 en la que se somete a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de información como confidencial por parte de la Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva.

VISTO: El Estado que guarda el procedimiento de acceso a datos personales, derivado de la solicitud presentada el 18 de Febrero de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la que corresponde el número de folio 0637000005919, en la que se requirió lo siguiente:

*"Entre el 20 de mayo de 2018 y el 30 de enero de 2019, La C. Martha Garrido Ramírez presentó una solicitud de búsqueda de beneficiarios de seguros de vida, a través de La CONDUSEF en un trámite que es conocido como SIAB VIDA, con el que cualquier persona puede solicitar información que le permita saber si es beneficiario de uno o varios seguros de vida.*

*Lo que por este medio se pretende saber es:*

- 1) *la fecha exacta en que dicha persona presentó ese trámite.*
- 2) *la fecha precisa en que dicha persona le fue entregada respuesta a su trámite.*

*Buscar en el sistema SIAB VIDA, entre el 20 de mayo de 2018 y el 30 de enero de 2019, cuándo Martha Garrido Ramírez hizo esa Búsqueda.*

*UNA VEZ ENCONTRADA LA FECHA PRECISA SE ME BRINDE COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO QUE INFORME LA FECHA PRECISA EN QUE DICHA PERSONA INICIÓ ESE TRÁMITE, y la FECHA PRECISA EN QUE FUE BRINDADA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÓ EN SU TRÁMITE".(sic)*

Respecto de la solicitud que se analiza, la Unidad de Transparencia dio a conocer al Comité de Transparencia y al área encargada de desahogar la atención de la solicitud en trato, lo siguiente:

Que originalmente el solicitante introdujo solicitud 0637000005919 en la Plataforma Nacional de Transparencia como una **solicitud de acceso a la información**, sin embargo, el solicitante de la información al pedir datos personales de otra persona, la Unidad de Transparencia determinó agotar el recurso de información adicional en la Plataforma, con el fin de que el petitionario le especificara si la información que requirió es como representante legal de la persona titular de la información, toda vez que al tratarse de datos personales únicamente se le puede entregar al Titular de la información y/o a su representante legal previa acreditación de su personalidad, y de no ser el caso, existe la obligación de clasificar dicha información.



El solicitante al dar respuesta a la solicitud de información adicional que le planteó la Unidad de Transparencia informó tratarse del **Interventor a la Sucesión Testamentaria de una persona fallecida**, la cual, indica el mismo peticionario en su respuesta, designó como beneficiaria de un seguro de vida individual a la misma persona de la que el peticionario solicita datos personales.

Si bien el peticionario insistió en su solicitud que no requería de información sobre datos personales, si no datos de fechas, el sentido de la petición implicaba de manera indirecta confirmar datos de una persona, por lo que la Unidad de Transparencia realizó un "cambio de tipo" a la Solicitud de Información debido a que la vía en que la ingresó no correspondía con la naturaleza de la materia de la misma, por lo que el tratamiento de la solicitud se modificó de acceso a información pública a tratamiento de datos personales.

Considerando la anterior información el Comité determinó revocar la clasificación de información hecha por la Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva, ya que su tratamiento original fue de acceso a información pública y no a datos personales, y solicitó a la Unidad de Transparencia que le entregara a la Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva toda la información que estuviera relacionada con la solicitud 0637000005919 para que ésta la tramitara como una solicitud de datos personales.

Finalmente, el Comité determinó que al momento de comunicar al peticionario la respuesta a su solicitud, la Unidad de Transparencia deberá informarle al peticionario que para hacerle entrega de la información tendría que acreditar su representación legal.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia determinó la siguiente resolución:

**Resolución.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia REVOCA la solicitud de confidencialidad de la información invocada por la Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva solicitada para atender la solicitud de acceso a la información 0637000005919.

Sin más asuntos por atender, el Comité de Transparencia dio por concluida la sesión, siendo las 14: 30 horas del viernes 8 de marzo de 2019.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



**El Comité de Transparencia de la CONDUSEF**



**Lic. Hugo Iván Orozco Montoya**

Director de Gestión y Control Documental



**Lic. Ana Clara Frago Pereira**

Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.



**Lic. Jesús Rodríguez Castillo**

Director de Evaluación de Productos de Entidades de Ahorro y Crédito Popular

(Firma por ausencia del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, con fundamento en el artículo 16, fracción XXIII y último párrafo del Estatuto Orgánico Vigente y de conformidad con el Octavo de los "Criterios y Lineamientos bajo los cuales funciona el Comité de Transparencia de la CONDUSEF")

Invitados	Firma
<p><b>Lic. Elizabeth Araiza Olivares</b> Directora General de Dictaminación y Supervisión</p>	
<p><b>Ing. Ricardo Becerril Herrera,</b> Director General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnología de Información</p>	
<p><b>Lic. Elisa Herrejón Villarreal</b> Directora de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo.</p>	
<p><b>Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya</b> Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.</p>	
<p><b>Ing. Adrián Romero García,</b> Subdirector de Informática y Telecomunicaciones</p>	
<p><b>Lic. Ricardo Larenas Ruíz</b> Jefe de Departamento A de la Dirección de Evaluación de Productos de Entidades de Ahorro y Crédito Popular</p>	